



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa al señor Juez que en el presente asunto se surtieron las siguientes actuaciones:

EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.: se notificó personalmente mediante correo electrónico enviado el 11 de julio del 2023.

Los términos le corrieron de la siguiente manera:

ENVIO NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO: 11 de julio del 2023

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 14 de julio del 2023

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio del 2023, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15 de agosto del 203

DÍAS INHÁBILES: 15, 16 20, 22, 23, 29, 30 de julio del 2023; 5, 6, 7, 12, 13 de agosto del 2023

Dentro del término legal presentó contestación y excepciones de mérito.

FREDY HIPOLITO ECHEVERRY QUINTANA: Se notificó personalmente mediante correo electrónico enviado el 21 de febrero del 2024.

Los términos le corrieron de la siguiente manera:

ENVIO NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO: 21 de febrero del 2024

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 26 de febrero del 2024

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 26, 27, 28, 29 de febrero del 2024, 1º, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 de marzo del 2024

DÍAS INHÁBILES: 24, 25 de febrero del 2024, 2, 3, 9, 10, 16, 17 de febrero del 2024.

Dentro del término legal presentó contestación, excepciones de mérito y llamamiento en garantía a la compañía Equidad Seguros de vida.

3 de abril del 2024

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



17-001-31-03-002-2023-00126-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO S No. 288-2024

Acomete el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de responsabilidad civil promovida por la señora Luz Mery Reyes Henao y otros, contra la Equidad Seguros de Vida O.C. y el señor Fredy Hipólito Echeverry Quintana; y, teniendo en cuenta que los demandados, presentaron su contestación dentro del término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, se tiene por presentados tempestivamente dichos escritos, teniéndose por contestada la demanda por parte de los demandados Equidad Seguros de Vida O.C. y el señor Fredy Hipólito Echeverry Quintana.

Se reconoce personería para actuar a la abogada María Fernanda Gómez Garzón identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.793.301, y T.P. N° 345.160 del C.S.J., de acuerdo al poder general conferido por el poderdante Equidad Seguros de Vida O.C..

Se reconoce personería para actuar al abogado Viviana Marcela Ramírez Piñeros identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.536 y T.P. 225.222 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido por el poderdante Fredy Hipólito Echeverry Quintana.

Adicional a lo antelado, se tiene que el demandado Fredy Hipólito Echeverry presentó por medio del mismo mandatario, llamamiento en garantía a la compañía Equidad Seguros de Vida O.C., ello en virtud a la relación de orden contractual que entre ellos existe con ocasión de la póliza AA067920 con vigencia desde 23 de febrero de 2021 hasta 23 de febrero de 2022. Escrutado el documento que solicita la definición de esa relación sustancial, atisba este judicial que se cumple en lo mínimo con el contenido del artículo 65 del CGP; advirtiendo para ello que la compañía de seguros ya se encuentra vinculada al presente juicio.

Conforme a lo discurrido, se admite el llamamiento en garantía que hace el señor Fredy Hipólito Echeverry a la compañía Equidad Seguros de Vida O.C. atendiendo el contenido del artículo 66 del CGP, la notificación a la llamada se realizará por estado.

Fenecido el término de traslado, se procederá a realizar los siguientes actos procesales, entre ellos verificar si la objeción al juramento estimatorio cumple con los parámetros legales para aplicar el contenido del artículo 206 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a6c4ae94f53df0053e34278fe6fa3dc6b734ad52a8e0819c0e7a3b64f9fea9**

Documento generado en 18/04/2024 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>